



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0479 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 SET. 2016

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-000284-2016 de fecha 08/08/2016, respecto al Oficio N° 184-2016-AES-NLPT-PJ-EXP. N° 00626-2015-0-1401-JR-LA-01, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de marzo del 2016, seguido con el Expediente Judicial N° 0626-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **CONSTANTINA MARGOT MONTALVO DE FONSECA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0088-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de marzo del 2015, que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CONSTANTINA MARGOT MONTALVO DE FONSECA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5624 de fecha 30 de setiembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0626-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de marzo del 2016, **FALLA:** "Declarando **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **CONSTANTINA MARGOT MONTALVO DE FONSECA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo". Asimismo, se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 27 de junio del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191^º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2^º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4^º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de marzo del 2016, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA UNO.** "Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **CONSTANTINA MARGOT MONTALVO DE FONSECA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia, **UNO. NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0088-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de marzo de 2015 que declaro improcedente su solicitud de reintegro de la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo. **DOS. ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo equivalente al 5% de su remuneración total desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212). **TRES. FUNDADO**, el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que ceso bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses, sin costas ni costos. (...).



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo equivalente al 5% de su remuneración total, conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica; asimismo, se **CONFIRMARON** la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 27 de junio del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

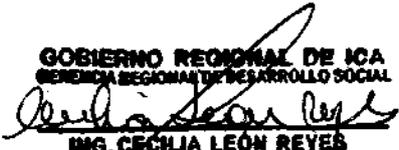
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0088-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de marzo de 2015, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CONSTANTINA MARGOT MONTALVO DE FONSECA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5624 de fecha 30 de setiembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida Resolución Administrativa otorgando a doña **CONSTANTINA MARGOT MONTALVO DE FONSECA** la bonificación adicional por desempeño de cargo directivo equivalente al 5% de su remuneración total desde el 20 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212); y el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que ceso bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con intereses; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA


Ica, 12 de Setiembre 2016
Oficio N° 0863-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0479-2016 de fecha 09-09-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

